



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/128/2022

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Secretaría de Marina, número cuatrocientos treinta y tres (433), colonia Lomas de Chamizal, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veintinueve (05129), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/128/2022, misma que fue ejecutada el día veinticuatro del mismo mes y año, por el servidor público Erick Daniel Galindo Martínez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas a esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/941/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El cinco de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose con el carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de seis del mismo mes y año, por medio del cual se tuvo por acreditada la calidad del promovente, como representante legal de la moral interesada en el presente procedimiento, asimismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asignando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble visitado, ello en virtud de que no fue señalado alguno otro, fijándose fecha y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

3.- El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y teniéndose por no formulados alegatos, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/128/2022

visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal, publicado en fechas diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE SECRETARIA DE MARINA, NÚMERO 433, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL , ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05129 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR ASÍ CORROBORARLO CON LA VISITADA C. [REDACTED] AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y/O C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO Y/O C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES Y/O [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/128/2022

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE SECRETARÍA DE MARINA, NÚMERO 433, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05129 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR ASÍ CORROBORARLO CON LA VISITADA C. [REDACTED] AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y/O C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO Y/O C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES Y/O PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE; SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE PERSONA ENCARGADA DEL INMUEBLE EN AUSENCIA DE LAS PERSONAS QUE FUERON REQUERIDAS. ACTO SEGUIDO PROCEDO A IDENTIFICARME Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PREVIA ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; DE IGUAL FORMA, LE SOLICITO LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA. AL MOMENTO DE LA VISITA Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y SUS TESTIGOS (C. [REDACTED] Y C. [REDACTED]) MANIFIESTO QUE 1.- OBSERVO UN INMUEBLE CON LONA DE OBRA EN FACHADA, SOBRE SECRETARÍA DE MARINA DELIMITADO EL INMUEBLE POR TAPIAL DE MADERA, AL INTERIOR SE OBSERVA UNA EXCAVACIÓN DÓNDE HAY TRABAJOS DE ESTRUCTURA METÁLICA, LA LOSA DEL FONDO YA SE OBSERVA COLADA, SE OBSERVAN TRABAJOS SOBRE LOS MUROS COLINDANTES CONSISTENTES EN TRABAJOS DE ARMADO DE VARILLAS, SOBRE COLINDANCIAS NORTE, ORIENTE Y PONIENTE SE OBSERVA EL MURO DE CONTENCIÓN YA COLADO DESDE UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE LOS -6.50 M POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA HASTA LOS -13.30 M (ESTAS COTAS POR OBSERVAR LOS NIVELES PINTADOS SOBRE ESTOS MUROS), EN EL MURO SUR, QUE COLINDA HACIA LA AVENIDA SECRETARÍA DE MARINA SE OBSERVA ÚNICAMENTE EN PROCESO DE ARMADO DE VARILLAS, ÚNICAMENTE CON CONCRETO LANZADO. DONDE EXISTEN YA LOS MUROS DE CONTENCIÓN ORIENTE Y PONIENTE SE OBSERVAN TRABES METÁLICAS A UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA POR NIVEL DEBAJO DE BANQUETA DE -8.50 M, POSTERIORMENTE SE OBSERVAN TRABES A -2.00 M POR NIVEL DE BANQUETA Y LA TRABE MÁS SUPERFICIAL SE OBSERVA AL MISMO NIVEL DE BANQUETA. NO SE OBSERVA ALGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO O ALGUNA LOSA YA TERMINADA AL INTERIOR TAMBIÉN SE OBSERVA UNA GRÚA TORRE CERCA DE COLINDANCIA SUR ORIENTE. SE OBSERVAN AL MOMENTO 16 PERSONAS EN LA OBRA REALIZANDO LOS TRABAJOS YA DESCRITOS. 2.- SE OBSERVA UN INMUEBLE CON LONA DE OBRA EN FACHADA, SOBRE SECRETARÍA DE MARINA DELIMITADO EL INMUEBLE POR TAPIAL DE MADERA, AL INTERIOR SE OBSERVA UNA EXCAVACIÓN DÓNDE HAY TRABAJOS DE ESTRUCTURA METÁLICA, LA LOSA DEL FONDO YA SE OBSERVA COLADA, SE OBSERVAN TRABAJOS SOBRE LOS MUROS COLINDANTES CONSISTENTES EN TRABAJOS DE ARMADO DE VARILLAS, SOBRE COLINDANCIAS NORTE, ORIENTE Y PONIENTE SE OBSERVA EL MURO DE CONTENCIÓN YA COLADO DESDE UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE LOS -6.50 M POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA HASTA LOS -13.30 M (ESTAS COTAS POR OBSERVAR LOS NIVELES PINTADOS SOBRE ESTOS MUROS), EN EL MURO SUR, QUE COLINDA HACIA LA AVENIDA SECRETARÍA DE MARINA SE OBSERVA ÚNICAMENTE EN PROCESO DE ARMADO DE VARILLAS, ÚNICAMENTE CON CONCRETO LANZADO. DONDE EXISTEN YA LOS MUROS DE CONTENCIÓN ORIENTE Y PONIENTE SE OBSERVAN TRABES METÁLICAS A UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA POR NIVEL DEBAJO DE BANQUETA DE -8.50 M, POSTERIORMENTE SE OBSERVAN TRABES A -2.00 M POR NIVEL DE BANQUETA Y LA TRABE MÁS SUPERFICIAL SE OBSERVA AL MISMO NIVEL DE BANQUETA. NO SE OBSERVA ALGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO O ALGUNA LOSA YA TERMINADA AL INTERIOR TAMBIÉN SE OBSERVA UNA GRÚA TORRE CERCA DE COLINDANCIA SUR ORIENTE. SE OBSERVAN AL MOMENTO 16 PERSONAS EN LA OBRA REALIZANDO LOS TRABAJOS YA DESCRITOS. 3.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL PREDIO ES DE OBRA EN PROCESO. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES :A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE CUATROCIENTOS TREINTA DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (432.32 M²). B) POR LA ETAPA DE LA OBRA NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN. C) POR LA ETAPA DE LA OBRA NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA. 5.- AL MOMENTO AL INTERIOR NO EXISTE DIVISIÓN FÍSICA QUE PUEDA DAR INDICIOS DE UNA FUSIÓN DE PREDIOS. 6.- NOS ENCONTRAMOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES DE BOSQUES DE LA REFORMA Y CORBETA SIENDO ESTA LA MAS CERCANA HACIENDO ESQUINA CON AVENIDA SECRETARÍA DE MARINA. 7. EL INMUEBLE CUENTA CON TRES FRENTE ; SOBRE AVENIDA SECRETARÍA DE MARINA ES DE ONCE METROS (11 M), SOBRE CORBETA ES DE CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS (42.50 M) Y SOBRE ARMADA DE MÉXICO ES DE NUEVE PUNTO CINCUENTA (9.50). LA PERSONA VISITADA EXHIBE EN ESTE MOMENTO. A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y C.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. Y AL MOMENTO NO EXHIBE B.- LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO..

De lo anterior, de manera medular se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constató que se trata de un inmueble con una lona de obra en su fachada, advirtiendo que al interior su aprovechamiento era de obra en proceso, la cual no cuenta con algún cuerpo constructivo o alguna losa terminada, asimismo observó una grúa torre cerca de colindancia sur oriente, además, asentó la existencia de una excavación, donde dieciséis (16) trabajadores se encontraban realizando trabajos de estructura metálica y armado de varillas; señalando únicamente el total de la superficie del predio siendo de cuatrocientos treinta y dos punto treinta y dos metros cuadrados (432.32 m²), toda vez que debido a la etapa en la que se encontraba dicha obra, no le fue posible determinar la superficies restantes.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/128/2022

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que la persona visitada exhibió lo siguiente: -----

- I.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE NO INDICA EN EL DOCUMENTO, FIRMADO POR ARQ. LUIS ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS NOVELO EN SU CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, CON EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA EN LA PRESENTE, CON FOLIO V2/CANO/376/21.
- II.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, CON VIGENCIA DE INDICA :LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE RELICE EL PAGO ANUAL DE LA CONSTRUCCIÓN RESPECTIVA. A., FOLIO:25534-151LOMA21, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON ZONIFICACIÓN HC/3/30, FIRMADO POR C. LORENA STEFANIA ESQUIVEL PATIÑO EN SU CARGO DE CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. E.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

Resulta importante señalar, que respecto a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de mencionar que fueron presentadas durante la substanciación del presente procedimiento, por lo que se procederá a pronunciarse al respecto en párrafos subsecuentes. -----

II.- Ahora bien, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación entre otras cosas, señaló que: "... inmueble con lona de obra en fachada (...) se observa una excavación dónde hay trabajos de estructura metálica, la losa del fondo ya se observa colada, se observan trabajos sobre los muros colindantes consistentes en trabajos de armado de varillas (...) no se observa algún cuerpo constructivo o alguna losa ya terminada al interior también se observa una grúa torre (...) B) por la etapa de la obra no es posible determinar la superficie máxima de construcción. C) por la etapa de la obra no es posible determinar la superficie de construcción bajo nivel de banqueteta. 5.- Al momento al interior no existe división física que pueda dar indicios de una fusión de predios..." (sic), es de señalar que derivado del avance en el que se encuentra la obra, esta autoridad administrativa no cuenta con elementos que permitan calificar el cumplimiento o incumplimiento en el inmueble verificado de las normas en materia de desarrollo urbano, las cuales establecen, entre otros, el máximo potencial aplicable a los inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad de México, es decir, zonificación, superficies de área libre, desplante, máxima de construcción, niveles y normas de ordenación. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/128/2022

Finalmente, esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de las pruebas exhibidas, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I,

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/128/2022

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] el domicilio designado para tales efectos, ubicado en Avenida Secretaría de Marina, número cuatrocientos treinta y tres (433), colonia Lomas de Chamizal, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veintinueve (05129), Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. MIGUEL ÁNGEL ESQUERRA SÁNCHEZ

REVISÓ:
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

SUPERVISÓ:
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO